

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 págs., 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Diputación Provincial de Madrid

CONVOCATORIA A SESION EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR EL PROCURADOR REPRESENTANTE DE LA CORPORACION EN LAS CORTES ESPAÑOLAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.º del Decreto de 21 de abril de 1964, se convoca a la excelentísima Diputación Provincial de Madrid a sesión extraordinaria, que tendrá lugar el próximo día veintiséis del presente mes de abril, a las diez horas, en el Salón de Sesiones, para proceder, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 4 de marzo de 1955, a la elección, entre sus miembros, del Procurador representante de la Corporación en las Cortes españolas.

Madrid, 22 de abril de 1964.—El Presidente, Marqués de la Valdavia.

(G.—2.271)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DEL GRUPO DE "CURTIDOS EN GENERAL"

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social del Grupo de "Curtidos en general", y

Resultando que con fecha 23 del pasado mes de marzo fué recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el 12 del mismo mes por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio;

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 16 del pasado marzo, en el que se hace constar que estima procedente su aprobación por concurrir en el mismo todas las condiciones legales, no acompañándose el cálculo del salario hora profesional ni la tabla de rendimientos mínimos, por dificultades técnicas de su redacción;

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fué emitido por dicho Centro Directivo el día 6 del actual, en el que se hace constar que examinadas las cláusulas del mismo, se comprueba que no contienen precepto alguno que esté en contradicción con las normas de aplicación de la Seguridad Social;

Resultando que el Convenio entrará en

vigor el día 1.º de marzo de 1964, su duración será de dos años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor, prorrogables tácitamente de año en año.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 12 de marzo último entre las representaciones Económica y Social del Grupo de "Curtidos en general", se adapta, por razón de contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 16 de la citada Ley de 24 de abril y 25 de su Reglamento;

Considerando que en cláusula especial del Convenio se hace constar que el mismo no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del referido Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical del Grupo de "Curtidos en general", debiendo comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno, en la vía gubernativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento y disposiciones complementarias.

Madrid, 9 de abril de 1964.—El Delegado de Trabajo, Luis San Miguel Arribas.

SINDICATO PROVINCIAL DE LA PIEL

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL GRUPO: INDUSTRIAS DEL CURTIDO EN GENERAL; CORREAS Y CUEROS INDUSTRIALES, Y CURTIDOS DE PELETERIA

Asistentes:

Representación Económica: José Luis Fraile Delgado (de Pelelisa); Julián Rueda Rincón (de Rueda y Molina, S. A.); Pedro Crespo Cañas; Francisco Calleja

García (de Curtidos Page, S. L.); Vidal Gómez Gómez (de Vidal Gómez López, S. A.); José Martínez García, suplente.

Representación Social: Juan Manuel Salaberry Pareda; Angel Teresa Sanz; Manuel Alvarez Vega; León Calleja Doñoro; Angel Alonso Maes; Ramón Moreno Cuesta.

En Madrid, a las veinte horas del día doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, previa reglamentaria convocatoria, se reúnen en la Sala de Juntas de la C. N. S. de Madrid la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical, instado por las representaciones Social y Económica del Grupo de Industrias del Curtido en general; Correos y Cueros Industriales, y Curtidos de Peletería, de esta provincia, bajo la presidencia del Ilmo. señor Magistrado don Acisclo Fernández Carriedo, asistido como Secretario de don Aurelio Valdivia Navarro.

Concurren, con la capacidad necesaria para abligarse y obligar por el concepto que comparecen:

Por una parte, como Vocales representantes económicos, y de otra, en calidad de Vocales representantes sociales, los señores que al margen se consignan.

Abierta la sesión, por la Presidencia se explica el objeto de la reunión. Seguidamente las representaciones de ambas partes, como consecuencia de las deliberaciones mantenidas en ambiente de plena cordialidad, con profunda comprensión y sentido de justicia social, buscando la fórmula de lograr una mejora en la remuneración de los productores, sin que, por otra parte, sea perjudicada la capacidad económica de la Empresa dentro de la delicada misión confiada por la Ley de 24 de abril de 1958, puntualizan el alcance de los acuerdos adoptados en sesiones anteriores; y por unanimidad establecen y otorgan el presente CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, conforme a las estipulaciones y cláusulas que a continuación se consignan.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera. — OBJETO, CARACTER Y LEGISLACION SUPLETORIA.

Artículo 1.º Objeto. — El presente Convenio Colectivo tiene como finalidad fomentar el espíritu de justicia social, el sentido de unidad en la producción y comunidad de trabajo entre Empresas y productores de las Industrias del Curtido; Correos y Cueros Industriales, y Curtidos de Peletería, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y el incremento de la productividad, complementando y mejorando en los extremos que se recogen las condiciones establecidas en la vigente ley de Contra-

to de Trabajo; Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido, aprobada en 12 de diciembre de 1946; Normas Laborales de Correos y Cueros Industriales, aprobadas por Orden de 2 de marzo de 1948, y las que afectan a Curtidos de Peletería, aprobadas por Orden de 22 de marzo de 1950, y Ordenes Ministeriales de 26 de octubre de 1956, así como cualquier otra disposición legal análoga vigente en la actualidad aplicable a las industrias de que se deja hecha mención.

Artículo 2.º Carácter.—Las condiciones de trabajo que en él se estipulan tienen el carácter de mínimas, y en su virtud son nulos y no surtirán efecto alguno, entre las partes, los pactos o cláusulas que individual o colectivamente impliquen condiciones menos favorables para los trabajadores.

Artículo 3.º Legislación supletoria.—En lo no previsto por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general, Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido, aprobada por Orden de 12 de diciembre de 1946; Normas reglamentarias de Correos y Cueros Industriales, aprobadas por Orden de 2 de marzo de 1948; las publicadas para Curtición de Peletería, sancionadas por Orden de 22 de marzo de 1950, y demás disposiciones ministeriales de aplicación a estas actividades.

Sección segunda. — AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL.

Artículo 4.º Ambito Territorial.—El presente Convenio es de aplicación obligatoria en Madrid-Capital y su provincia, y afectará a los centros de trabajo radicados en ella, aun cuando las Empresas tuvieran el domicilio social en otras, y a los que fueran trasladados desde otra provincia a ésta de Madrid.

Artículo 5.º Ambito Funcional.—De conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 4.º de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículo 7.º de la Orden de 29 de julio del mismo año, las prevenciones de este Convenio Colectivo obligan a todas las Empresas que se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido, aprobada en 12 de diciembre de 1946; Normas Laborales de Correos y Cueros Industriales, aprobadas por Orden de 2 de marzo de 1948, y las que afectan a Curtidos de Peletería aprobadas por Orden de 22 de marzo de 1950.

Artículo 6.º Empresas de nueva instalación.—El Convenio obligará también a las Empresas de nueva instalación, que estén incluidas en sus ámbitos territorial y funcional.

Artículo 7.º Obligación total. — Las Empresas afectadas lo serán en su totalidad, salvo en lo señalado en el artícu-

lo siguiente de este Convenio, sobre el ámbito personal.

Artículo 8.º *Ambito personal.*—Comprende el Convenio a la totalidad de los trabajadores de las Empresas incluidas en el ámbito funcional, así como al personal que, en adelante, forme parte de las respectivas plantillas de aquéllas.

Quedan exceptuados los cargos de alta dirección, como Consejeros, Gerentes, los representantes de comercio y quienes, en virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de Contrato de Trabajo, no tengan el carácter de trabajadores.

Sección tercera. — *VIGENCIA, DURACION, PRORROGA, RESCISION Y REVISION.*

Artículo 9.º *Vigencia.* — El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de marzo de 1964.

Artículo 10. *Duración y prórroga.*—La duración del Convenio será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose de año en año por tácita reconducción.

Artículo 11. *Rescisión y revisión.*—Serán competentes para denunciar el Convenio proponiendo su rescisión o revisión cualquiera de las partes que lo suscriben, Juntas de Grupo Económico y Social afectados.

La denuncia proponiendo rescisión o revisión deberá presentarse por escrito al Delegado Provincial de Trabajo con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado, a tal efecto, por la representación Sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión y revisión solicitada.

En caso de solicitarse revisión, se acompañará propuesta sobre los puntos en que ha de consistir, para que inmediatamente puedan iniciarse conversaciones al efecto, previa correspondiente autorización.

Si se solicitase la rescisión, al finalizar el plazo de vigencia se volvería a la situación existente con anterioridad al Convenio, o, en su caso, a la nueva situación creada, en el interín, por la Legislación general vigente.

Si las conversaciones o estudios se prorrogasen por plazo que excediera del de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta finalizar las negociaciones.

Sección cuarta. — *COMPENSACION, ABSORBIBILIDAD Y "GARANTIA AD PERSONAM".*

Artículo 12. *Naturaleza de las condiciones pactadas.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 13. *Compensación.* — Las condiciones pactadas compensan en su totalidad a las que anteriormente regieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Artículo 14. *Aplicación en el orden económico.*—Por lo que a él se refiere, y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos remunerativos, su cuantía y su regulación.

Artículo 15. *Absorbilidad.* — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Artículo 16. *Garantía "ad personam".* — Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del pacto en su contenido económico, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Sección quinta.—*COTIZACION A SEGUROS SOCIALES Y MUTUALISMO LABORAL. PLUS FAMILIAR.*

Artículo 17. La cotización a la Seguridad Social y Mutualismo Laboral se efectuará de conformidad con las bases a tal efecto establecidas por el artículo 1.º del Decreto núm. 56, de 1963, de 17 de enero, regulador de la materia; y de acuerdo con el catálogo de asimilación de las categorías profesionales a efectos del artículo 1.º del referido Decreto, aprobadas por Orden de 25 de junio de 1963; o por las que se fijen por la pertinente disposición legal, con fuerza de obligar, publicada dentro del período de vigencia del presente Convenio.

Artículo 18. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto número 55, de 1963, de 17 de enero, el porcentaje del 20 por 100 para nutrir el fondo del Plus Familiar, se calculará sobre los mismos importes de las nóminas que a tal efecto sirvieron de base durante el año 1962, sin que los aumentos que se consignan en el presente Convenio tengan ninguna repercusión al respecto.

Sección sexta.—*COMISION MIXTA.*

Artículo 19. Dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este Convenio se creará la Comisión Mixta, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del Convenio.
- Arbitraje en los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Artículo 20. *Competencia de jurisdicciones.*—Las funciones y actividades de la Comisión Mixta no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativa y contenciosa.

Artículo 21. *Organización de la Comisión.* — En el domicilio del Sindicato Provincial de la Piel, y actuando de Presidente el que lo sea de dicha Entidad Sindical, asistido en calidad de Secretario por quien ostente dicho cargo en la Sección Social de la misma, se constituirá la Comisión Mixta a que se hace referencia en esta Sección, integrada por tres representantes económicos, e igual número de sociales, que para tal fin designen dentro de los que formaron parte de la Comisión Deliberadora del mismo las Juntas de los Grupos Económicos y Sociales, respectivamente.

CAPITULO II

REGIMEN DE TRABAJO

Sección primera. — *ORGANIZACION DE TRABAJO.*

Artículo 22. *Facultades de la Empresa.*—Son facultades de la Empresa:

- La determinación y exigencia de los rendimientos mínimos que se fijen en el presente Convenio.
- La adjudicación de la tarea necesaria para la saturación del trabajador al rendimiento mínimo exigible, y útiles de trabajo para su realización.
- La fijación de los índices de desperdicios y de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación, así como el establecimiento de sanciones para el caso de culpable incumplimiento. Ambos extremos se determinarán en los Reglamentos de Régimen Interior de Empresa o en documentos de la dirección de ésta, de los que dará conocimiento a los interesados.
- El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de los útiles de trabajo encomendados, siempre que se haya tenido en cuenta la determinación de las cantidades de trabajo y rendimiento.
- La movilidad y redistribución del personal, con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción. En todo caso se respetará el salario profesional alcanzado y se concederá a di-

cho personal el necesario período de adaptación.

6.º La aplicación de un sistema de remuneración con incentivo. Si se aplicara a una o varias secciones, también lo gozarán aquellas otras que experimenten un aumento de su carga de trabajo por encima del rendimiento mínimo exigible fijado en el presente Convenio, como consecuencia de la citada aplicación parcial.

7.º El realizar durante el período de organización del trabajo las modificaciones en sus métodos, tarifas, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas y de los materiales que faciliten el estudio comparativo con situaciones de referencia o el estudio técnico de que se trate.

8.º La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las nuevas condiciones que resulten del cambio de método operatorio, proceso de fabricación, materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

9.º El mantenimiento de la organización del trabajo, aún en caso de disconformidad de los trabajadores y en espera de la interpretación e informe de la Comisión Mixta del Convenio, y, en su caso, de la resolución de la Delegación de Trabajo, sin que puedan imponerse sanciones antes de la citada resolución.

10. La actividad y rendimiento mínimos derivados del presente Convenio, pueden ser exigidos por la Empresa a la totalidad del personal.

11. El prohibir, de forma expresa, a sus productores la realización de obra o trabajo, por cuenta propia o ajena, complementario de los que figuren en su contrato, si tales actividades, por pertenecer a cualquiera de las comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido y Normas laborales de Correas y Cueros Industriales y Curtidos de Peletería, supusieran actos de concurrencia o colaboración con quienes la hagan.

Artículo 23. *Obligaciones de la Empresa.*—Son obligaciones de la Empresa:

- Limitar hasta un máximo de dos meses la experimentación de las nuevas tarifas o de los nuevos sistemas de organización.
- Recabar, finalizado el período de prueba, la conformidad o desacuerdo razonado de la representación sindical de la Empresa.
- Entregar en la Delegación de Trabajo, en los casos de conformidad y en el plazo de treinta días laborables, a contar desde el de la terminación de la prueba, los estudios técnicos y las tarifas, a los efectos legales pertinentes. Simultáneamente se remitirá al Sindicato Provincial de la Piel copia de las tarifas y el documento acreditativo, firmado por las partes, en el que quede constancia del acuerdo.
- En los casos de desacuerdo, y en el plazo de veinte días laborables, elevar los estudios técnicos y de tarifas a la Comisión Mixta del Convenio para el informe preceptivo previo a su presentación en la Delegación de Trabajo.
- En los casos de disconformidad previstos en el artículo 22, punto noveno, se liquidarán las diferencias resultantes de acuerdo con la resolución pertinente desde la fecha de implantación del sistema.

Sección segunda.—*BASES DE PRODUCTIVIDAD.*

Artículo 24. *Definición.*—1. Actividad normal es la que desarrolla un operario medio en jornada de ocho horas, entrenado en su trabajo, consciente de su responsabilidad y bajo una dirección competente, pero sin estímulo de una remuneración por incentivo. Este ritmo puede mantenerse fácilmente un día tras otro sin excesiva fatiga física y mental, y se caracteriza por la realización de un esfuerzo constante y razonado.

En los sistemas de medición comúnmente conocidos, corresponden a:

100 75 60

2.—Actividad óptima es la máxima autorizada que puede desarrollar un operario medio sin pérdida de vida profesional, trabajando ocho horas diarias.

Corresponden en los anteriores sistemas de medición con los índices

140 100 80

3.—Cantidad de trabajo a actividad normal es la que efectúa un operario medio a actividad normal, tiempo de recuperación incluido.

4.—Cantidad de trabajo a actividad óptima es la que efectúa un operario medio a actividad óptima, tiempo de recuperación incluido.

5.—Rendimiento normal es el correspondiente a la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora a actividad normal.

6.—Rendimiento óptimo es el correspondiente a la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora a actividad óptima.

7.—Tiempo máquina es el que emplea una máquina en producir una unidad de tarea en condiciones técnicas determinadas.

8.—Tiempo normal es el tiempo invertido por un trabajador en una operación determinada a actividad normal, sin tiempo de recuperación.

9.—Trabajo libre es el trabajo en el que el operario puede desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo.

10.—Trabajo limitado es el trabajo en el que el operario no puede desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo de trabajo. La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipo o a las condiciones del método operatorio. A efectos de remuneración, los tiempos de espera forzosa del trabajador serán computados como si los trabajase a rendimiento normal.

11.—Las cantidades de trabajo determinadas para cada tarea tendrán en cuenta todas las variantes que en ella intervinieren.

12.—Las cantidades de trabajo establecidas podrán modificarse cuando se cambie el método operatorio o exista error en su cálculo o transcripción.

Sección tercera. — *RENDIMIENTO E INCENTIVO.*

Artículo 25. *Rendimiento pactado.*—

- El rendimiento normal que corresponde con la denominada actividad normal es el rendimiento mínimo exigible, y la Empresa podrá determinarlo y exigirlo en cualquier momento, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como dejación de este derecho.
 - Este rendimiento normal para las industrias de curtidos exclusivamente, y por lo que respecta al personal femenino, cuando ostente categorías de Oficial de 1.ª y 2.ª, del Grupo "Personal de Oficio", se rebajará o disminuirá en igual proporción que se reduzca el Plus de Actividad, en razón a las características del trabajo a realizar, donde juntamente con los conocimientos profesionales influye considerablemente el esfuerzo físico, y aquél regularmente es inferior al de los hombres.
 - El rendimiento normal e incentivos establecidos por la Empresa de acuerdo con los estudios y organización del trabajo que ésta realiza, de no ser aceptados por sus trabajadores, se someterán a juicio y conocimiento de la Comisión Mixta que dictará, previos los informes que estime pertinentes, el correspondiente laudo.
 - La remuneración de rendimiento mínimo exigible queda determinada por el salario base, más el plus que por este Convenio se establece y la antigüedad que corresponda en cada caso.
 - Los incentivos podrán ser: Colectivo (Sección, grupo, etc.) o individuales, según determine la Empresa.
 - Cuando el rendimiento de un puesto de trabajo no sea fácilmente medible, como suele suceder con determinados mandos, personal administrativo, de servicios auxiliares, de almacenamiento de mercancía y manufacturas, etc., y, en general, todo el personal que percibe mensualmente su remuneración, establecerá en el caso de implantarse sistemas de productividad en la Empresa un sistema de valoración indirecta de cargas de trabajo.
- La remuneración que por tal concepto perciba dicho personal será proporcional al aumento que haya experimentado en su carga de trabajo por encima del normal y a las percepciones medias de la mano de obra directa de la Empresa, sección, grupo, etc., a que esté adscrito.

7.—Una vez establecido un sistema de incentivos, las Empresas podrán revisar lo cuando las cantidades de trabajo a actividad óptima superen el 50 por 100 de las señaladas como rendimiento mínimo exigible.

8.—Las Empresas podrán limitar, reducir proporcionalmente e incluso suprimir los incentivos en forma individual a todos aquellos trabajadores que por falta de aptitud, atención, interés o por cualquier otras causas de índole subjetiva, no obtuvieren el debido rendimiento o perjudicaren ostensiblemente la calidad de la producción, sin perjuicio de las medidas que pudieran ser aplicadas al caso.

9.—Los incentivos podrán ser suspendidos con carácter general, por secciones u obreros, cuando las finalidades perseguidas por el sistema sean inalcanzables por falta o disminución del trabajo en la Empresa o por efectuarse ensayos de nuevas tareas o procederse a la reparación o reforma de las instalaciones. En tales supuestos, los trabajadores percibirán las retribuciones correspondientes al salario base y plus que se establece por el presente Convenio, más los aumentos que, en cada caso, les corresponda por antigüedad.

CAPITULO III

VACACIONES

Artículo 26. El personal obrero y subalterno, cualquiera que sea su categoría, que preste sus servicios en Empresas comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio, disfrutará, en concepto de vacaciones anuales retribuidas, de quince días naturales, siempre y cuando lleven un año consecutivo al servicio de la Empresa.

El personal Técnico, Administrativo y Mercantil disfrutará del mismo período de vacaciones anuales retribuidas, que se aumentará a veinticinco días cuando lleve más de ocho años al servicio de la Empresa.

El personal que lleve menos de un año, si así lo dispusiera la Empresa, disfrutará de los días que proporcionalmente le correspondan, en razón al tiempo de permanencia en la misma.

Durante dicho período se devengará el salario base, Plus de Actividad y antigüedad que a cada categoría y productor corresponda.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Sección primera.—REGULACION DE EMOLUMENTOS

Artículo 27. Régimen salarial. — El sistema retributivo que se establece sustituye al régimen de emolumentos que, de derecho o de hecho, apliquen las Empresas en el momento de la fecha de la firma del presente Convenio, y estará integrado, independientemente de otros conceptos, por:

a) Sueldo base, fijado para cada categoría y sin distinción entre personal masculino y femenino, de conformidad con las cantidades que a efectos de cotización a la Seguridad Social señala el Catálogo de asimilaciones aprobado por Orden de 25 de junio de 1963; y

b) Plus de Actividad, en la cuantía que para cada categoría profesional se consigna en el cuadro de emolumentos del presente Convenio, el cual se percibirá durante todos los días del año, a excepción de domingos y fiestas abonables no recuperables. Tal excepción no afectará al personal que cobre sus emolumentos mensualmente.

Este Plus, por lo que respecta al personal femenino, con categoría de Oficial de 1.ª y 2.ª, dentro del Grupo "Personal de Oficio", en razón a las condiciones consignadas en el artículo 25, número 2, del presente Convenio, se reduce en un 20 por 100.

Dicha reducción afectará únicamente al personal femenino que preste servicios en Industrias del Curtido.

Artículo 28. Determinado el rendimiento mínimo exigible, aquellos trabajadores que por causa a ellos imputable no alcanzasen el 100 por 100 de dicho rendimiento, pero sobrepasasen el 90 por 100 del mismo, percibirán, en concepto de Plus de Actividad, el importe proporcional al trabajo desarrollado. Los que

no alcanzasen el 90 por 100 del rendimiento mínimo exigible en las mismas circunstancias anteriormente señaladas, perderán el Plus de la semana.

Será causa de aplicación del artículo 77 de la ley de Contrato de Trabajo, el no alcanzar, en las repetidas circunstancias, durante tres semanas, dentro de un plazo de tres meses, el 90 por 100 del rendimiento señalado como mínimo exigible.

En el cómputo de las semanas a que se refiere el apartado anterior no se tendrá en cuenta aquella o aquellas en las que el obrero haya sufrido una desgracia familiar.

El rendimiento exigible se compensará semanalmente.

Sección segunda.—CUADRO DE EMOLUMENTOS

Artículo 29. Retribuciones.—Las retribuciones pactadas en virtud del presente Convenio son las que figuran relacionadas en el anexo al mismo.

Sección tercera.—ANTIGÜEDAD.

Artículo 30. Aumentos periódicos por tiempo de servicio.—Se mantiene el régimen que sobre este concepto regula el artículo 40 de la Reglamentación del Trabajo en la Industria del Curtido, que afecta a todas las actividades recogidas en el Convenio, con la sola modificación de elevar a cuatro el número de quinquenios a devengar.

Sección cuarta.—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Artículo 31. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, consistirán en el importe de quince días; a excepción de la de Navidad para el personal Técnico, Administrativo y Mercantil, que se respetará la mensualidad establecida por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias afectadas por el Convenio.

Para el cálculo de las mismas se tomará el salario base, incrementado con la antigüedad correspondiente, excluido el Plus de Actividad.

Sección quinta.—PARTICIPACION EN BENEFICIOS.

Artículo 32. Para la aplicación del principio que proclama el Fuero de los Españoles con referencia a la participación en los beneficios que obtengan las Empresas, se establece con tal carácter un 9 por 100 de los salarios base fijados por el presente Convenio, y la antigüedad que para cada productor corresponda.

Su percepción será por anualidades vencidas y dentro del primer trimestre siguiente al año en que se devengaron, siendo de aplicación lo previsto al efecto por los artículos 45 y 46 de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

CLAUSULA ADICIONAL

De publicarse en su día Convenio de ámbito Interprovincial que afecte a estas actividades, sus cláusulas, que impliquen variación económica para el trabajador, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente, y consideradas en su conjunto, superan el nivel total del presente Convenio.

CLAUSULA ESPECIAL

Los Vocales representantes de las partes que han intervenido en la formalización de este Convenio, unánimemente declaran que los pactos del mismo no determinarán un alza de precios en los artículos que comprende la Industria del Curtido en general; Curtidos de Peletería y Correas y Cueros Industriales.

CLAUSULA FINAL

TABLA DE RENDIMIENTOS Y CALCULO DEL SALARIO HORA

1.ª Tabla de rendimientos.—Después de amplias deliberaciones sobre las características particulares de cada Empresa, en los procesos industriales de las actividades recogidas en este Convenio, unánimemente fueron apreciadas las dificultades técnicas, prácticamente insuperables, que en el orden laboral imposibilitan la confección o fijación de una tabla de rendimientos con carácter general, por lo que, sobre este extremo, se estará a la que fijen cada Empresa, de conformidad con sus productores, y al

tradicional uso y costumbre; recomendando que los productores afectados cumplan sus cometidos con afán de superación.

2.ª Cálculo salario hora.—A los efectos establecidos en el Decreto de 21 de septiembre de 1960, Orden de 8 de mayo de 1961 y demás disposiciones complementarias, a continuación se consignan las fórmulas cuyo desarrollo llevará al conocimiento de los salarios hora profesionales e individual:

A) SALARIO HORA PROFESIONAL

$$(SB + P) \times 12 + J + N$$

$$(365 - D - F - V) \times 8$$

Explicación de los signos

SB = Salario base.

P = Plus Convenio.

J = Gratificación 18 de Julio.

N = Gratificación Navidad.

D = Domingos.

F = Fiestas abonables.

V = Vacaciones.

SA = Salario anual.

DT = Días trabajados al año.

HT = Horas de trabajo al año.

De forma tal que:

$$(SB + P) \times 12 \text{ ó } 365 + J + N = \text{Salario anual (SA)}$$

$$365 - D - F - V = \text{Días trabajados al año (DT)}$$

$$DT \times 8 \text{ horas diarias de trabajo} = \text{Horas de trabajo anuales (HT)}$$

Por tanto:

$$(SB + P) \times 12 \text{ ó } 365 + J + N = SA$$

$$(365 - D - F - V) \times 8 = DT \times 8HT$$

Salario hora profesional

B) SALARIO-HORA INDIVIDUAL

El salario-hora individual es el que corresponde a cada trabajador, y se obtendrá dividiendo por el número de horas de trabajo efectivo en el período de tiempo correspondiente a un año (divisor) la suma de conceptos que componen el salario que tenga devengado, según las circunstancias personales y profesionales que en él concurren (dividendo), sin incluir nunca en el cómputo de dicho salario las horas extraordinarias.

En los términos consignados anteriormente, las partes contratantes, y por unanimidad, aprueban y conciertan este Convenio, a cuyo efecto se extiende la presente acta de diecisiete folios de papel común y un anexo de tres folios conteniendo las tablas de salarios a que se refiere el artículo núm. 29, cuyo texto es leído por cada uno de los concurrentes, encontrándolo conforme en todas sus partes y ratiificándose en su contenido, por lo que en unidad de acto lo firman como prueba de conformidad en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento de la presente, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Presidente (Firmado).

TABLA DE SALARIOS PARA TODO EL PERSONAL AFECTADO POR ESTE CONVENIO

CATEGORIAS	Sueldo base mensual	Plus actividad mensual	TOTAL mensual
PERSONAL TECNICO			
<i>Técnicos titulados</i>			
Químicos o Ingenieros...	5.600,—	1.000,—	6.600,—
Licenciados...	5.600,—	1.000,—	6.600,—
Practicantes ...	2.800,—	950,—	3.750,—
<i>Técnicos no Titulados</i>			
Jefe general de Fabricación ...	5.600,—	1.000,—	6.600,—
Encargado o Jefe de Sección...	2.800,—	2.200,—	5.000,—
Auxiliar Técnico ...	1.800,—	1.350,—	3.150,—
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Sección ...	3.900,—	1.600,—	5.500,—
Jefe de Compras ...	3.900,—	700,—	4.600,—
Jefe de Ventas ...	3.900,—	700,—	4.600,—
Viajantes ...	2.800,—	1.250,—	4.050,—
Jefe de Negociado ...	3.900,—	700,—	4.600,—
Oficial de 1.ª ...	2.800,—	1.275,—	4.075,—
Oficial de 2.ª ...	2.800,—	700,—	3.500,—
Auxiliares ...	1.800,—	1.200,—	3.000,—
<i>Aspirantes:</i>			
De 14 años (25 ptas. diarias) ...	750,—	250,—	1.000,—
De 15 años (25 ptas. diarias) ...	750,—	650,—	1.400,—
De 16 años (48 ptas. diarias) ...	1.440,—	260,—	1.700,—
De 17 años (48 ptas. diarias) ...	1.440,—	560,—	2.000,—
De 18 años (60 ptas. diarias) ...	1.800,—	450,—	2.250,—
De 19 años (60 ptas. diarias) ...	1.800,—	600,—	2.400,—
Telefonista ...	1.800,—	700,—	2.500,—
PERSONAL SUBALTERNO			
Almacenero...	2.000,—	1.150,—	3.150,—
Vigilante ...	2.000,—	1.000,—	3.000,—
Ordenanza...	2.000,—	500,—	2.500,—
Portero ...	2.000,—	800,—	2.800,—
<i>Botonés o Recaderos:</i>			
De 14 años (25 ptas. diarias) ...	750,—	150,—	900,—
De 15 años (25 ptas. diarias) ...	750,—	350,—	1.100,—
De 16 años (48 ptas. diarias) ...	1.440,—	60,—	1.500,—
De 17 años (48 ptas. diarias) ...	1.440,—	310,—	1.750,—
De 18 años...	2.000,—	100,—	2.100,—
De 19 años...	2.000,—	300,—	2.300,—
Enfermero ...	2.000,—	500,—	2.500,—
Mujer de la limpieza (diario) ...	60,—	10,—	70,—

De aplicación a todas las industrias comprendidas en el Convenio.

CATEGORIAS	Salario base diario	Plus actividad diario	TOTAL diario
PERSONAL DE OFICIOS VARIOS			
Conductor	80,—	35,—	115,—
Pintor	80,—	35,—	115,—
Carpintero	80,—	35,—	115,—
Electricista	80,—	35,—	115,—
Albañil	80,—	35,—	115,—

De aplicación a todas las industrias comprendidas en el Convenio.

CURTIDOS EN GENERAL

PERSONAL DE OFICIO

Oficial de 1.ª	80,—	35,—	115,—
Oficial de 2.ª	80,—	30,—	110,—
Peón especializado	70,00	30,—	100,—
Peón	60,—	25,—	85,—

CURTIDOS DE PELETERIA

Oficial de 1.ª en pieles finas	80,—	41,—	121,—
Oficial de 1.ª en pieles corrientes	80,—	35,—	115,—
Oficial de 2.ª en pieles finas	80,—	35,—	115,—
Oficial de 2.ª en pieles corrientes	80,—	30,—	110,—
Oficial Saneador de 1.ª	80,—	38,—	118,—
Oficial Saneador de 2.ª	80,—	32,—	112,—
Ayudante Especialista	70,—	32,50	102,50
Maquinista de 1.ª	60,—	40,—	100,—
Maquinista de 2.ª	60,—	30,—	90,—
Peón Especializado	70,—	30,—	100,—
Clasificador de 1.ª	60,—	100,—	160,—
Clasificador de 2.ª	60,—	70,—	130,—

CORREAS Y MATERIAL INDUSTRIAL

Maestro o Encargado (mensual)	2.800,—	2.200,—	5.000,—
Oficial de 1.ª	80,—	35,—	115,—
Oficial de 2.ª	80,—	30,—	110,—
Especialista	70,—	30,—	100,—
Peón	60,—	25,—	85,—

DE APLICACION A TODAS LAS INDUSTRIAS COMPRENDIDAS EN EL CONVENIO

Aprendices:			
De 1.º año	25,—	15,—	40,—
De 2.º año	25,—	25,—	50,—
De 3.º año	48,—	15,—	63,—
De 4.º año	48,—	32,—	80,—
Pinches:			
De 16 años	48,—	12,—	60,—
De 17 años	48,—	17,—	65,—

(G. C.—1.774)

(O.—55.921)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas
Jefatura de Construcción. — Sección 3.ª

ANUNCIO DE SUBASTA

OBRAS de reconstrucción de secciones y rectificación de rasantes de los canales de María Cristina (Albacete) (con presupuesto incrementado en el 20 por 100).

Hasta las trece horas del día 18 de mayo de 1964 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 10.918.603,87 pesetas.

La fianza provisional, a 218.372,10 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de mayo de 1964, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposicio-

nes y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según Documento Nacional de Identidad núm., con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).
(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª — Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª — Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará, asimismo, el título de la subasta y el nom-

bre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concorra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («B. O.» del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª — Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditadas su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª — Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.ª — Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.ª — Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª — Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.ª — Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 8 de abril de 1964.—El Director general, P. D., Rafael López Arañuetes, Jefe de la Sección de Créditos, Contabilidad y Contratación.
(G. C.—1.785) (O.—55.932)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas
Jefatura de Construcción. — Sección 3.ª

ANUNCIO DE SUBASTA

OBRAS de reconstrucción y mejora de la acequia Real del Júcar, trozo 1.º, sección 8.ª, 2.ª parte, tramo B (Valencia).—Derecho de tanteo concedido a la Junta de Gobierno de la acequia Real del Júcar, por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1963.

Hasta las trece horas del día 18 de ma-

yo de 1964 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.060.558,02 pesetas.

La fianza provisional, a 21.211,20 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de mayo de 1964, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según Documento Nacional de Identidad núm., con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).
(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª — Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª — Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará, asimismo, el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concorra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («B. O.» del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª — Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar

con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.^a—Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.^a—Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.^a—Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.^a—Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.^a—Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 8 de abril de 1964.—El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes, Jefe de la Sección de Créditos, Contabilidad y Contratación.

(G. C.—1.786) (O.—55.933)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas
Jefatura de Construcción. — Sección 3.^a

ANUNCIO DE SUBASTA

OBRAS de proyecto modificado de precios del de mejora de riegos de Alcira (Valencia).—Revestimiento de la acequia Brazal de Alcira.—Trozo 2.^o (Valencia).—Derecho de tanteo concedido a la Junta Local de Riegos de la acequia Real del Júcar por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1956.

Hasta las trece horas del día 18 de mayo de 1964 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 3.798.648,89 pesetas.

La fianza provisional, a 75.973 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de mayo de 1964, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según Documento Nacional de Identidad núm., con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

..... (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.^a—Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.^a—Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará, asimismo, el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («B. O.» del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.^a—Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.^a—Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.^a—Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.^a—Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.^a—Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.^a—Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se de-

cidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 8 de abril de 1964.—El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes, Jefe de la Sección de Créditos, Contabilidad y Contratación.

(G. C.—1.787) (O.—55.934)

MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Servicios

Parque de Intendencia de la Región Aérea Central

GETAFE

A las once horas del día 14 de mayo de 1964 se celebrará subasta pública para la venta de cuero, trapos de algodón blanco y gris, todo procedente de inutilización de prendas de Vestuario y Alojamiento, que podrá examinarse en dicho Parque.

Pliegos y modelos de proposición en el mismo y Jefatura Regional de Intendencia (Quintana, 7, Madrid), en horas de oficinas.

Getafe, 11 de abril de 1964.—El Secretario de la Junta Económica, José Pérez Vázquez.

(A.—35.255)

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja con los números 348.237 de entrada y 160.835 de registro, correspondiente al constituido en 30 de agosto de 1947 por Agapito Blasco Mora, para garantizarse en el cumplimiento contrato de transportes militares adjudicado en subasta de 14 de julio de 1963. Importa el depósito 20.000 pesetas. (E. 1.473/1964).

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta oficina, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado (artículo 36 del Reglamento).

Madrid, 16 de abril de 1964.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

(G. C.—1.918)

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

EDICTO

En el expediente que tramita esta Junta, sobre clasificación como benéfico-docente de la fundación denominada «Santa María del Espíritu Santo», instituida en Madrid por la representación legal del Instituto Nacional de Industria, entidad de derecho público dependiente de la Presidencia del Gobierno, en escritura pública de 10 de marzo de 1964, se ha acordado, a tenor de lo dispuesto en el núm. 1.^o del artículo 43 del Decreto de 24 de julio de 1913, conceder audiencia por un plazo de quince días laborables, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los representantes de la fundación y los interesados en sus beneficios puedan formular por escrito cuantas alegaciones consideren conveniente a su derecho, a cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Junta Provincial, Amor de Dios, núm. 6, durante los días hábiles, de cinco a siete de la tarde, dentro del plazo de audiencia concedido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de abril de 1964.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Vicepresidente (Firmado).

(G. C.—1.919)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Obras de «Enlace de la carretera N-II de Madrid a Barcelona, con los accesos al aeropuerto de Barajas y a Madrid, por O'Donnell»

TERMINO MUNICIPAL DE MADRID

Declaradas de urgencia, por Decreto de 26 de febrero de 1959, las obras de «Enlace de la carretera N-II de Madrid a Barcelona, con los accesos al aeropuerto de Barajas y a Madrid, por O'Donnell», es aplicable a las mismas lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por el que se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros Públicos, la fecha y hora en que se procederá a levantar sobre el terreno el Acta previa de ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan en el apartado 3.^o del referido artículo 52 de la Ley, y acudir a la plaza de Eisenhower, de esta capital, en el día y hora expresados, provistos de los documentos que acrediten la propiedad de su finca, último recibo de la Contribución y Certificación Catastral.

Número: 1.—Nombre del propietario y domicilio: «I. D. A. S. A.», Don Ramón de la Cruz, 105, Madrid.—Superficie, aproximada, que se expropia: 2.938 metros cuadrados.— Forma en que se expropia: Por un extremo.— Clase de terreno: Solar.— Fecha del levantamiento de las actas: Día 30 de abril, a las nueve horas.

Número: 2.—Nombre del propietario y domicilio: Don César Cort Botí, plaza del Cordón, núm. 1, Madrid.—Superficie, aproximada, que se expropia: 8.427 metros cuadrados.— Forma en que se expropia: Por un extremo.— Clase de terreno: Solar.— Fecha del levantamiento de las actas: Día 30 de abril, a las nueve horas.

Número: 3.—Nombre del propietario y domicilio: Don César Cort Botí, plaza del Cordón, núm. 1.— Superficie, aproximada, que se expropia: 12.473 metros cuadrados.— Forma en que se expropia: Por un extremo.— Clase de terreno: Solar.— Fecha del levantamiento de las actas: Día 30 de abril, a las nueve horas.

Número: 4.—Nombre del propietario y domicilio: Don César Cort Botí, plaza del Cordón, núm. 1.— Superficie, aproximada, que se expropia: 20.954 metros cuadrados.— Forma en que se expropia: Por un extremo.— Clase de terreno: Solar.— Fecha del levantamiento de las actas: Día 30 de abril, a las nueve horas.

Número: 5.—Nombre del propietario y domicilio: «Inmobiliaria Roiz».—Superficie, aproximada, que se expropia: 31.130 metros cuadrados.— Forma en que se expropia: Por un extremo.— Clase de terreno: Solar.— Fecha del levantamiento de las actas: Día 30 de abril, a las nueve horas.

Número: 6.—Nombre del propietario y domicilio: «Constructora Cantabria, Sociedad Anónima», Montalbán, 9, Madrid.— Superficie, aproximada, que se expropia: 20.970 metros cuadrados.— Forma en que se expropia: Por un extremo.— Clase de terreno: Solar.— Fecha del levantamiento de las actas: Día 30 de abril, a las nueve horas.

Número: 7.—Nombre del propietario y domicilio: Doña María del Carmen Villarreal Sánchez, General Pardiñas, 9, Madrid.—Superficie, aproximada, que se expropia: 20.880 metros cuadrados.— Forma en que se expropia: Totalmente.— Clase de terreno: Solar.— Fecha del levantamiento de las actas: Día 30 de abril, a las nueve horas.

Número: 8.—Nombre del propietario y domicilio: Don César Cort Botí, plaza del Cordón, núm. 1, Madrid.— Superficie, aproximada, que se expropia: 2.720 metros cuadrados.— Forma en que se expropia: Totalmente.— Clase de terreno: Solar.— Fecha del levantamiento de las actas: Día 30 de abril, a las nueve horas.

Número: 9.—Nombre del propietario y domicilio: Don César Cort Botí, plaza del Cordón, núm. 1, Madrid.—Superficie, aproximada, que se expropia: 880 metros cuadrados.—Forma en que se expropia: Por un extremo.—Clase de terreno: Solar.—Fecha del levantamiento de las actas: Día 30 de abril, a las nueve horas.

Número: 10.—Nombre del propietario y domicilio: Don Pablo Laserna Gil, Miguel Ángel, 16, Madrid.—Superficie, aproximada, que se expropia: 598 metros cuadrados.—Forma en que se expropia: Por un extremo.—Clase de terreno: Solar.—Fecha del levantamiento de las actas: Día 30 de abril, a las nueve horas.

Número: 11.—Nombre del propietario y domicilio: Don Pablo Laserna Gil, Miguel Ángel, 16, Madrid.—Superficie, aproximada, que se expropia: 750 metros cuadrados.—Forma en que se expropia: Por un extremo.—Clase de terreno: Solar.—Fecha del levantamiento de las actas: Día 30 de abril, a las nueve horas.

Número: 12.—Nombre del propietario y domicilio: Don Pablo Laserna Gil, Miguel Ángel, 16, Madrid.—Superficie, aproximada, que se expropia: 2.345 metros cuadrados.—Forma en que se expropia: Por un extremo.—Clase de terreno: Solar.—Fecha del levantamiento de las actas: Día 30 de abril, a las nueve horas.

Número: 13.—Nombre del propietario y domicilio: Doña Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno, carretera de Aragón, número 275, Madrid.—Superficie, aproximada, que se expropia: 316 metros cuadrados.—Forma en que se expropia: Por un extremo.—Clase de terreno: Solar.—Fecha del levantamiento de las actas: Día 30 de abril, a las nueve horas.

Número: 14.—Nombre del propietario y domicilio: «E. N. A. S. A.», plaza de Salamanca, 9, Madrid.—Superficie, aproximada, que se expropia: 810 metros cuadrados.—Forma en que se expropia: Por un extremo.—Clase de terreno: Solar.—Fecha del levantamiento de las actas: Día 30 de abril, a las nueve horas.

Madrid, 11 de abril de 1964.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—1.847)

(I.—2.237)

Providencia

Juez, señor Martín-Laborda.—Madrid, trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El anterior escrito únase a los autos de su razón, y, en su virtud, de conformidad con lo que se solicita y con lo dispuesto en la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, notifíquese la existencia de este procedimiento a don Jesús Padilla Romero, en representación de "Fábrica Electrónica Chamartín, S. A."; don Pedro Cabezas Pérez, don José Manuel Matéu Gippini y don Andrés Arche Hermosa, miembros propietarios de la Comisión de acreedores de la suspensión de pagos de "Matías López, S. A." y a los miembros suplentes don Salvador Ros Baixauli; don Jesús Sáinz López, en representación de "Hijos de Rubín; don José Sirvent; don Manuel López Turégano, en representación de "Gráficas Lerchundi", y don Felipe Solana, por "Central Lechera de Badajoz", para que puedan, si les conviene, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte asegurada con la hipoteca de las fincas a favor del actor, subrogándose en los derechos del mismo. Y siendo desconocidos sus domicilios, llévase a efecto dicha notificación por medio de edictos, fijado uno en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicados en los "Boletines Oficiales" de esta provincia y del Estado.—Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Martín-Laborda.—Ante mí, Antonio Yáñez. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a don Jesús Padilla Romero, en representación de "Fábrica Electrónica Chamartín, Sociedad Anónima"; don Pedro Cabezas Pérez, don José Manuel Matéu Gippini y don Andrés Arche Hermosa, miembros propietarios de la Comisión de acreedores de la suspensión de pagos de "Matías López, S. A.", y a los miembros suplentes don Salvador Ros Baixauli; don Jesús Sáinz López, en representación de Hijos de Rubín; don José Sirvent; don Manuel López Turégano, en representación de "Gráficas Lerchundi", y don Felipe Solana, por "Central Lechera de Badajoz", se expide la presente en Madrid, a trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—35.261)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número dos, de Madrid, en el juicio ejecutivo seguido con el número doscientos cuarenta y nueve, de mil novecientos sesenta y tres, a instancia de don Andrés Rodríguez Fernández, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Calderón, contra don Antonio Molina Sabater, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, el camión embargado, plataforma, marca "Pegaso", Comet, matrícula de Murcia núm. 48.141, de 125 HP, tara 5.190, carga 7.800 kilos, con motor número 4401077, en buen estado de conservación y funcionamiento.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día diecinueve de mayo próximo, a las doce horas de su mañana, en el local de este Juzgado de primera instancia número dos, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Servirá de tipo el de trescientas veinticinco mil pesetas, en que ha sido tasado el expresado camión, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El camión que se subasta está depositado en poder del demandado, que lo encierra en el garaje existente en la calle de Bolívar, de esta capital, donde podrá

ser examinado por los que deseen tomar parte en la subasta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a diez de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—35.258)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en expediente de dominio promovido a nombre de doña Tomasá Catalina Fernández, para inscribir en el Registro de la Propiedad número ocho, de esta capital, la finca que luego se dirá, se cita y convoca por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción para que comparezcan ante este dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, para alegar lo conveniente a su derecho sobre la finca que se trata de inscribir, que es la siguiente:

"Solar o parcela de terreno, en término municipal de Canillas, hoy Madrid, procedente de la tierra llamada "Las Barranqueras", a la izquierda de la calle de San José, hoy Mario González Zaera, y a unos cuarenta metros de la carretera de Canillas. Linda: al Norte, o sea izquierda, en recta de treinta metros, con resto de la finca de que se segregó, propia de los herederos de don Angel Tomás Caveno; al Sur o derecha, en línea de treinta metros, con los mismos herederos de don Angel Tomás Caveno; al Este o espalda, en recta de diez metros, con la calle hoy de Mario González Zaera. Tiene la figura de un rectángulo, con una superficie de trescientos metros cuadrados, equivalentes a tres mil ochocientos sesenta y cuatro pies cuadrados."

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia, Juvencio Escribano.

(A.—35.259)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, mediante providencia del día de hoy, dictada en los autos ejecutivos que se siguen en el mismo, promovidos por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arhex, en nombre «Sarrigui y Sagarza», S. R. C., contra don Rafael Segura Sancho, se sacan a la venta en pública y primera subasta los vehículos embargados en dicho procedimiento, que seguidamente se reseñan:

Un camión, marca «Seddon», Diesel, pintada la cabina en verde, con caja fija, en regular estado de conservación, con algunas abolladuras, faros y cabina deteriorados, y sin funcionar, con una tara de cuatro mil kilos y una carga máxima de seis mil kilos, siendo su matrícula BU.-3.826.—Valorado pericialmente en setenta y cinco mil pesetas.

Un camión, marca «M. A. N.», Diesel, para cargar ocho mil kilos, matrícula GR-14.001, que tiene toda la cabina y capó completamente deteriorado, faltándole todo el tapizado, el volante, etcétera, como asimismo toda la instalación eléctrica.—Tasado pericialmente en la cantidad de cuarenta mil pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciséis de mayo, a las once de su mañana, anunciándose al público su celebración; y previéndose:

Que sirve de tipo para esta primera subasta la cantidad en que pericialmente han sido valorados los vehículos objeto de la misma, o sea setenta y cinco mil pesetas para el que se reseña en primer lugar y cuarenta mil pesetas para el reseñado en segundo término, no admitiéndose postura alguna que no cubra

las dos terceras partes del mencionado tipo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, cuando menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—35.247)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos a nombre del «Banco Hispano Americano, S. A.», contra don Justo Martín Flores, doña Eufrosinia Padilla Torres y doña Eufrosinia Torres Santos, para la efectividad de un préstamo hipotecario, importante la cantidad de trescientas quince mil pesetas de capital, sus intereses, gastos y costas, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación de las fincas hipotecadas en garantía de dicho préstamo, y que son las siguientes:

1.ª La mitad indivisa de una casa, sita en la villa de Abenojar, y su calle del General Varela, número treinta y dos, compuesta de un local destinado a la industria de panadería, cuadra y cochera, que ocupa una superficie de doscientos ochenta metros cuadrados de los quinientos que ocupa el solar, quedando el resto destinado a corral. Linda: por la derecha, entrando o Norte, con finca de don Lorenzo Buitrago; izquierda o Sur y traseras u Oeste, la de Emilio Chillarón, dando su fachada y puerta de entrada, orientada al Este, a la calle de su situación. La industria de panadería que don Justo Martín Flores ha instalado a sus expensas en el local antes dicho consta de los elementos siguientes: un horno para cocción de pan, una amasadora, marca «Turo»; una refinadora, de igual marca, con un motor acoplado a la misma de 2 HP; diez tableros para colocar el pan, cuatro cubetas para masa y demás utensilios necesarios para el desarrollo normal de dicha industria.

Tasada en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas.

2.ª Y una casa en dicha villa de Abenojar, y su calle del General Yagüe, número dieciséis, cuya medida superficial no consta en el título, y linda: por la derecha, entrando, la de Hilario Romero, e izquierda y traseras, otra de Julio Molina.

Tasada en la cantidad de ciento setenta y cinco mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de junio próximo, a las once de su mañana; y se previene:

Que servirá de tipo para esta subasta el tipo de tasación de cada una de dichas fincas, no admitiéndose posturas inferiores a dichos tipos.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de tasación de las referidas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguido con el número doscientos veinte, de mil novecientos sesenta y tres, en el Juzgado de primera instancia número dos, de Madrid, sito en General Castaños, número uno, a instancia del Banco de Crédito Industrial, representado por el Procurador don Carlos de Zulueta, contra "Sucesores de Matías López, S. A.", hoy "Matías López, Sociedad Anónima", y la "Inmobiliaria Matías López Escorial, S. A.", sobre reclamación de un crédito hipotecario de 12.770.031,90 pesetas por principal e intereses y gastos, hasta el treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres, intereses que venzan hasta el completo pago y las costas, han sido aportadas las certificaciones a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo, de las que resulta que sobre las fincas números 2.347 duplicado y 2.348 cuadruplicado, de Sevilla, y 785, 1.687 y 1.688 de la demarcación hipotecaria de San Lorenzo del Escorial, existe como carga posterior a la hipoteca del Banco de Crédito Industrial, por que se actúa anotación del expediente de suspensión de pagos de la indicada Sociedad "Matías López, Sociedad Anónima", tramitada en el Juzgado de primera instancia número veinticuatro, de esta capital. Y a virtud de escrito de la parte actora, se ha dictado la siguiente

dieciocho centímetros; la segunda, dieciséis metros cincuenta centímetros, y la tercera, veintidós metros veinte centímetros; finalmente, la línea del testero mira al Norte, lindando con dicha acequia del Este, uniéndose a la medianería de la derecha por medio de un ángulo agudo, y mide cuatro metros cincuenta y cuatro centímetros, quedando cerrado el espacio ocupado por el solar que se describe, el cual, medido geoméricamente, resulta tener una superficie de cuatrocientos sesenta y seis metros sesenta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a seis mil diez pies cuadrados y setenta decímetros. Inscrita en el Registro de la Propiedad número seis, al folio ciento cuarenta y cinco del libro ochocientos uno del archivo, ciento sesenta y siete de la Sección Segunda, finca número tres mil ciento treinta, inscripción cuarta."

Habiéndose acordado citar y convocar a aquellas personas que puedan tener algún derecho real sobre la finca o causahabientes de don Enrique García de la Serna, persona de quien procede la misma, y a las ignoradas personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que todas ellas, dentro de los diez días de la publicación o fijación del presente puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de parales los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—35.260)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia número veinticuatro, de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador don Manuel del Vallo Lozano, en nombre de «El Motor Nacional, S. A.», contra don Antonio Sastre Redondo, sobre reclamación de cantidad, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días de antelación y precio de su tasación, los bienes embargados en dicho procedimiento, consistentes en un camión, marca «Barreiros», tipo «Azor», matrícula M-288.903, que ha sido valorado pericialmente en la cantidad de cien mil pesetas, que servirá de tipo de subasta.

El acto del remate de los bienes embargados tendrá lugar en este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, Madrid, el día ocho de mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, a tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—35.243)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado, Juez de primera instancia número veinticuatro, de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña María Crespo Pérez, natural y vecina de Madrid, donde falleció, en estado de viuda de don Constantino Pérez Venero, el día veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, y de don Manuel Pérez Crespo, de igual naturaleza y vecindad, fallecido en la misma capital, el día tres de diciembre, en estado de soltero, de mil novecientos cincuenta y nueve, sin que ninguno de los dos hubiera otorgado testamento, promovido dicho expediente por don José Antonio Pérez

Crespo, hijo y hermano de doble vínculo, respectivamente, de dichos causantes, que reclama para sí y para sus hermanos doña María Rosa, don José y don Manuel la herencia de su difunta madre, y de don Manuel Pérez Crespo, igualmente para sí y sus otros hermanos citados, doña María Rosa y don José; habiéndose acordado, por providencia de esta fecha, anunciar dichos fallecimientos, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, a reclamarlo dentro de treinta días, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—35.257)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 4

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado en el proceso de cognición número trescientos cuarenta y dos, de mil novecientos sesenta y tres, seguido a instancia de Compañía Líneas Aéreas «T. W. A.», representada por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet, contra otro y don Francisco Pasqualini, cuyo último domicilio fué Ercilla, número diecisiete, se cita y emplaza a este último para que en el término de seis días conteste a la demanda, apercibiéndole de rebeldía caso de no contestarla y haciéndole saber que la demanda se encuentra de manifiesto en Secretaría.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia extendiendo la presente en Madrid, a once de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).

(A.—35.264)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En el proceso de cognición que se tramita en este Juzgado con el número veintidós, de mil novecientos sesenta y tres, a instancia de la entidad «Garrido y Gibaja, S. R. C.», representada por el Procurador doña María Luz Albacar Medina, contra don Manuel Carmena Díaz, representada por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, y don Ignacio Arcos Sánchez, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El señor don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, Juez municipal titular número cinco, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición a instancia del Procurador doña María Luz Albacar Medina, en nombre y representación de «Garrido y Gibaja, S. R. C.», de esta vecindad, contra don Manuel Carmena Díaz, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, y de esta vecindad, con domicilio en San Millán, número tres, representado por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, y contra don Ignacio Arcos Sánchez, mayor de edad, con domicilio en «Entre Huertas», San Fernando de Henares (Madrid), sobre reclamación de mil seiscientos cincuenta pesetas, y costas; y...

Fallo

Que desestimando la demanda formulada en los presentes autos por «Garrido y Gibaja, S. R. C.», debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados don Manuel Carmena Díaz y don Ignacio Arcos Sánchez, con expresa imposición de costas a la parte actora, por ser preceptivas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco F. Jardón. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, hallándose celebrando au-

diencia pública al siguiente día de su fecha, dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, de que doy fe. C. Romero. (Rubricado.)

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, sirva de notificación en legal forma al demandado don Ignacio Arcos Sánchez, cuyos actual domicilio y paradero se desconocen, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a diez de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—35.262)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

El señor don Luis Gutiérrez de Ojeto, Juez municipal propietario del Juzgado número siete, de los de esta capital, sito en la calle del Amor de Dios, uno, ha acordado, en providencia de hoy, dictada en los autos de proceso de cognición número cuatrocientos cincuenta y seis, de mil novecientos sesenta y uno, seguidos a instancia de don Manuel del Valle Lozano, Procurador de los Tribunales, en representación de don Vicente Rocas-Albas Bañeras, contra don Miguel Fernández Chacón, vecino de Chamartín de la Rosa, calle de Costa Rica, veintidós, sobre reclamación de mil setecientos cincuenta pesetas, sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

Un aparato de radio, marca «Invicta», cuatro mandos, 125 w., número 68.931.

Un aparador, con tres puertas en la parte inferior y tres cajones en la parte superior, en buen estado.

Una cama-mueble-librería de dos partes, en su parte superior entrepaños, con cuerpos de cristales y en la inferior de madera, con su cama y colchón.

Dos sillones, forrado el asiento en tela color azul; los brazos de madera.

Cuatro sillas, forrado el asiento en plástico verde.

Una cocina de gas, marca «Fagor», con tres fuegos y horno.

Los mencionados muebles han sido tasados en la cantidad de seis mil cien pesetas.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, se ha señalado el día catorce de mayo próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose a los posibles licitadores que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de dicho precio, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—35.256)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado, con el número sesenta y tres, de mil novecientos sesenta y cuatro, a instancia del Procurador de los Tribunales don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de «Pompas Fúnebres, S. A.», contra don Jesús David Ortiz Arce, y todos los posibles e ignorados herederos de doña María del Carmen Giner Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado, por providencia de esta fecha, emplazar a los indicados, todos los posibles e ignorados herederos de doña María del Carmen Giner Rodríguez, a fin de que en el término improrrogable de seis días se personen en este Juzgado municipal número trece, sito en la calle de Velázquez, número cincuenta y dos, piso cuarto, y en el expresados autos, para concederles el oportuno plazo determinado en el artículo treinta y nueve del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, si lo estiman conveniente a su derecho, y debiendo verificarlo conforme ordena la Ley, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes en dichos autos, y de

parales, además los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en legal forma a todos los posibles e ignorados herederos de doña María del Carmen Giner Rodríguez, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—35.264)

JUZGADO NUMERO 23

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado, bajo el número ciento veintiocho, de mil novecientos sesenta y cuatro, a instancia del Procurador de los Tribunales don Santos Gandarillas Calderón, en representación de don Luis Labarga Alonso, contra don Emilio Aguado y don Antonio Selma Fernández, sobre reclamación de siete mil setecientos catorce pesetas, el señor Juez municipal, don José Oyuela Montañés, en providencia dictada en referidos autos, con esta fecha ha acordado seciten y emplacen a los demandados, a fin de que en el improrrogable término de seis días se personen en los autos, al objeto de contestar la demanda, bajo apercibimiento de rebeldía.

Y para que conste y le sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados don Emilio Aguado y don Antonio Selma Fernández, que se encuentran en ignorado paradero y domicilio, se expide la presente, con el visto bueno de Su Señoría, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y fijar en el tablón de anuncios del local de este Juzgado.

En Madrid, diez de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Antonio Martín. — Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—35.263)

Mutua Española de Previsión

Por acuerdo del Comité Directivo del Ramo de Seguro Obligatorio de Enfermedad de «Mutua Española de Previsión», se convoca a Junta general ordinaria de señores Mutualistas de este Ramo, con objeto de proceder al examen y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio de 1963, para el próximo día 29 del corriente mes de abril, a las diez, en primera convocatoria, y a las diez y media, en segunda, en el domicilio social de la entidad, sito en la calle de Desengaño, núm. 9.

El Presidente del Consejo de Administración.

(A.—35.253)

Mutua Española de Previsión

Por acuerdo del Comité Directivo del Ramo de Accidentes del Trabajo de «Mutua Española de Previsión», se convoca a Junta general ordinaria de señores Mutualistas de este Ramo, con objeto de proceder al examen y aprobación de la Memoria y Balances del ejercicio de 1963, para el próximo día 29 del corriente mes de abril, a las doce, en primera convocatoria, y a las doce y media, en segunda, en el domicilio social de la entidad, sito en la calle de Desengaño, núm. 9.

El Presidente del Consejo de Administración.

(A.—35.254)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRESA PROVINCIAL
PASO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46
TELEFONO 273 38 36